

“Año de Octavio Paz, 2014”

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), informa que de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el numeral 6.4.1.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector y considerando la existencia de nuevos productos insecticidas, repelentes o nuevas formulaciones de los mismos y equipos para el control de las enfermedades transmitidas por vector, con la finalidad de actualizar los productos existentes en la lista se:

CONVOCA

A la industria fabricante y distribuidora de insecticidas, repelentes y equipos de aplicación a solicitar el ingreso de sus productos nuevos a la lista de recomendados vigente, mediante las siguientes:

BASES

1. La compañía se inscribirá al padrón de proveedores, mediante solicitud por escrito.
2. Hacer una solicitud por cada producto y tipo de uso (formulación).
3. Los insecticidas que reúnan las características de registro legal y eficacia exigidas mediante información documental, demostrada con evaluaciones realizadas por instituciones de investigación nacionales (apéndice) reconocidas por el CENAPRECE, siguiendo protocolos estandarizados referenciados en el Procedimiento para la aceptación de uso de insecticidas, sus formulaciones y equipos para su aplicación. Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del CENAPRECE <http://www.cenaprece.salud.gob.mx>
4. Los productos se recomendarán por formulaciones comerciales específicas y no solamente por ingredientes activos.
5. La vigencia de los productos recomendados permanecerá por el mismo periodo de vigencia que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) otorgue al registro sanitario o hasta que nuevos reportes indiquen algún efecto adverso o se emita alguna recomendación internacional negativa.
6. En relación a los equipos, se recomendarán aquellos que reúnan las exigencias incluidas en la NOM-032-SSA2-2010, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.
7. La vigencia de los equipos se mantendrá en tanto aparezcan nuevos modelos, y a solicitud expresa de los fabricantes.

“Año de Octavio Paz, 2014”

8. La solicitud de ingreso estará vigente desde el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el 17 noviembre de 2014. La recepción de documentos será de 9:00 a 19:00 hrs. en la oficialía de partes del CENAPRECE, sito Benjamín Franklin N° 132, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo C. P. 11800, México, D.F.
9. La solicitud deberá ir acompañada con el expediente impreso de cada producto y un disco compacto con la misma información, así como 3 juegos de ambos, acompañado de una carta que manifieste bajo protesta de decir verdad que la información entregada en el CD y copias, es la misma que la entregada en el expediente original.
10. Es importante señalar que dicho expediente deberá estar foliado en cada una de sus fojas útiles e indicar el número de las mismas en la solicitud que presenta por escrito la compañía.
11. Posterior al cierre de la convocatoria, se evaluarán las solicitudes de los productos insecticidas. Las listas de insumos y equipos recomendados serán publicadas en el portal de internet del CENAPRECE dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria emitida con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010 en el numeral 6.4.1.13.
12. Las nuevas listas incluirán los productos admitidos en esta convocatoria y se sumarán a los productos recomendados vigentes.
13. De acuerdo al Procedimiento para la aceptación de uso de insecticidas, sus formulaciones y equipos para su aplicación del Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector, descrito en la página web del CENAPRECE, “Las evaluaciones de los productos insecticidas realizadas por el CENAPRECE podrán ser revisadas en una reunión de aclaraciones cuando así lo soliciten por escrito las personas físicas y morales fabricantes o distribuidoras de insecticidas y equipo interesadas, a fin de emitir recomendación final.”

APÉNDICE (extracto de la NOM-032-SSA2-2010)

6.4.1. El empleo de insecticidas y repelentes.

6.4.1.1. Para proteger la salud de la población, y para evitar, en la medida de lo posible, el riesgo de transmisión de una o más enfermedades transmitidas por vector (ETV), La Secretaría de Salud por conducto del CENAPRECE, recomendará el uso de insecticidas que sean eficaces para el objetivo de salud pública que persiguen.

6.4.1.2. Las condiciones que deben reunir los insecticidas que serán recomendados para su uso en los programas de salud pública, son las siguientes:

6.4.1.3. Que cuenten con las autorizaciones sanitarias que emita la COFEPRIS.

6.4.1.4. Que se demuestre su eficacia a través de evaluación satisfactoria mediante protocolos estandarizados de investigación al menos por dos Instituciones de Investigación Mexicanas que cuenten con los conocimientos necesarios en la materia, de probada honradez y reconocido prestigio, para la evaluación de insumos y equipos para el control de insectos vectores.

“Año de Octavio Paz, 2014”

6.4.1.5. Que el insecticida no exhiba resistencia manifiesta en la población de insectos objeto del control en el laboratorio y campo de acuerdo al Manual para la Vigilancia, Diagnóstico, Prevención y Control de Dengue publicado en el portal de internet del CENAPRECE.

6.4.1.6. Que demuestre eficacia biológica (mortalidad sobre insectos blanco), es decir, mortalidad $\geq 98\%$ en bioensayos estándar de la especie examinada.

6.4.1.7. Que la dosis recomendada de campo de insecticidas sea susceptible a la población de insectos objeto del control de interés, es decir, mortalidad $\geq 98\%$ en pruebas de susceptibilidad estándar de la especie examinada.

6.4.1.8. Pruebas de eficacia biológica.

6.4.1.8.1. Para adulticidas en rociados espaciales: que en pruebas de penetración lineal, ocasione una mortalidad aguda $\geq 90\%$ a 80m. en pruebas domiciliarias con obstáculos, ocasione una mortalidad $\geq 75\%$.

6.4.1.8.2. Para adulticidas en rociado residual: Mortalidad aguda $\geq 98\%$ y efecto residual $\geq 75\%$ durante 4 meses como mínimo.

6.4.1.8.3. Para adulticidas incorporados en mosquiteros de cama o cortinas se deben emplear materiales impregnados con insecticidas de larga duración (MIILD), resistente a lavadas múltiples; debe observarse una mortalidad aguda $\geq 98\%$ y efecto residual mínimo de 1 año.

6.4.1.8.4. Para larvicidas: Mortalidad aguda $\geq 98\%$ y/o inhibición de la emergencia $\geq 90\%$, con efecto residual en insecticidas químicos sintéticos y biorracionales > 2 meses y efecto residual en insecticidas biológicos > 3 semanas.

6.4.1.8.5. Para repelentes: que su efecto sea de al menos 6 horas de duración en $\geq 90\%$ de las personas tratadas y que no genere efectos adversos agudos ni crónicos.

6.4.1.9. Que no dañen los equipos de aplicación por deterioro de conductos metálicos o plásticos por efecto de corrosión, taponamiento por grumos, bloqueo de sistemas de dosificación y otros que pudieran presentarse.

6.4.1.10. Las evaluaciones que realicen las Instituciones de Investigación a que refiere el numeral 6.4.1.4. de esta Norma, se realizarán para demostrar la eficacia de los insumos y equipos para el control del insecto vector y sus conclusiones servirán al CENAPRECE para emitir las recomendaciones que correspondan, por región, en el marco de los programas de salud pública de su competencia.

6.4.1.13. La lista de insumos recomendados debe ser publicada en el portal de internet del CENAPRECE, dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria emitida por el CENAPRECE.

6.4.3.1. Los rociados espaciales de aerosoles VUR asperjan insecticidas con equipos motorizados ligeros o pesados, que los fraccionan en gotas muy pequeñas para optimizar su flotabilidad el tiempo suficiente para contactar mosquitos y provocar su muerte

6.4.3.2. Equipos pesados. Las gotas óptimas esperadas para equipos pesados aplicando VUR son de 15-30 micras DMG. Deben además tener potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 100 metros, logrando dispersar la concentración saturando el ambiente, esperando además un rendimiento operativo aproximado de 60-100 manzanas o su equivalente en el área rural, por día de trabajo. Estas especificaciones las cumplen satisfactoriamente equipos de 9 a 18HP.

“Año de Octavio Paz, 2014”

6.4.3.3. Equipos portátiles. Las gotas óptimas esperadas para los equipos ligeros aplicando VUR, son de 25-30 micras DMG. Las motomochilas deben contar con potencia suficiente para que el insecticida penetre hasta 50 metros. Con estos equipos se aplica insecticidas en exteriores y en interiores, especialmente durante brotes o en situaciones de alto riesgo entomológico. Introducción de nuevos equipos.

6.4.3.4. Todo equipo que se introduzca para su uso en el programa, debe ser evaluado por Instituciones de Investigación Mexicanas que cuenten con los conocimientos necesarios en la materia, de probada honradez y reconocido prestigio de conformidad con los numerales 6.4.1.4 y 6.4.1.10 de esta Norma.

6.4.3.5. En las evaluaciones se debe considerar, flujo de descarga, tamaño de gotas que genere, capacidad para dispersar la niebla, alcance en áreas abiertas, penetración en casas habitación y anexos, rendimiento, funcionalidad y disponibilidad de refacciones.

6.4.3.6. Los equipos que pasen las pruebas de eficacia y rendimiento deben ser incluidos en las listas de equipos aprobados por el CENAPRECE.

México, D.F. octubre de 2014.

